

OFICIO

Valparaíso, 21 de Enero de 1992

De : José Ruiz De Giorgio  
Senador

46-2-20

A : Señor Patricio Rojas Saavedra  
Ministro de Defensa Nacional

REF: Extiende a la Región XII de Magallanes y  
Antártica Chilena el beneficio que indica.

**Considerando:**

1. Que el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, estableció normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, con el propósito de que dichos bienes, por su importancia en el desarrollo del país, deben ser manejados en forma tal que su control no entrabe la aplicación oportuna de ellos a los fines del Gobierno.

2. Que dicho texto legal, modificado por la Ley 18.256, estableció: "Con todo no podrán enajenarse a ningún título los terrenos de playa fiscales, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, los cuales sólo serán susceptibles de actos de administración por parte de la citada Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional y sujetos a las restricciones establecidas en este artículo."

3. Que, nuevamente, el citado cuerpo legal fue modificado por la Ley 18.524, que agregó a la disposición precitada el siguiente inciso:

"No obstante, los terrenos de playa fiscales que estén situados en la X Región, de los Lagos; y en la XI Región, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, podrán ser transferidos en dominio a personas naturales chilenas". Agregando luego algunos requisitos para que esa enajenación tenga lugar.

4. Que no existe razón para que esta excepción legal sea también aplicable a los terrenos de playa fiscales ubicados en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, ya que en ésta, al igual que en las regiones poseedoras del citado beneficio, existen amplios sectores de la costa habitados por pescadores y sus familias. Esos pobladores costeros, de situación económica precaria, hoy no pueden acceder a los beneficios que entregan los organismos públicos, por no contar con la propiedad de la vivienda que ocupan, por estar ésta en terrenos fiscales.

Más aún, la solución legal de este problema, puede facilitar la instalación de aldeas costeras en caletas, que hoy se ocupan como punto de tránsito, arraigando el poblamiento y la soberanía en nuestra extenso territorio austral.

En consecuencia, se propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único :

Modifícase el inciso tercero del artículo 6° del Decreto Ley 1.939, de 1977, en la siguiente forma: Después de la frase "situados en la X Región, de los Lagos", suprimase la palabra "y"; y, después de la frase "en la XI Región, Aysen del General Carlos Ibañes del Campo", agrégese las expresiones "y en la XII Región, de Magallanes y Antártica Chilena".



JOSE RUIZ DE GIORGIO  
Senador